CONSTANCIA: 13 de diciembre de 2022. El término de traslado de las excepciones de mérito venció el 09 de diciembre de 2022; la parte actora se pronunció frente a las mismas. Paso a despacho para resolver.

MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario.

Majill 5

Rad. 2022-00349 Interlocutorio No. 01858

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS

Manizales, trece de diciembre de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término de traslado de excepciones de la demanda, se procede a señalar el día TRECE (13) del mes de JUNIO del año 2023 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro del presente proceso DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial, por la señora OLGA CORREA SANCHEZ, y en contra del señor LUIS EDUARDO OROZCO RAMIREZ, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
- 2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.
- 3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en

esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

"Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso." (...)

(...) "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

Se advierte a las partes que deberán estar pendientes de su correo electrónico, ya que la citación para la audiencia les será enviado al mismo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba

- 1. Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
- 2. Registro Civil de Nacimiento del demandado
- 3. Registro civil de matrimonio.

Prueba Testimonial

Se decretan los testimonios de:

- ANA JOSEFA JIMÉNEZ
- MARÍA EUGENIA CASTAÑO CARDONA
- HICHAN JOUIED,
- IBAN CARRASCO GARCIA

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado señor **LUIS EDUARDO OROZCO RAMIREZ**.

De la parte demandada: téngase como prueba:

Testimonial.

Se decretan los testimonios de:

José Hernán Salazar Salazar

Documental: Téngase como pruebas documentales.

- a) Certificado Col pensiones
- b) Apostille
- c) Notificación demanda Cúcuta

- d) Revocatorio poder.

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora OLGA CORREA SANCHEZ.

DE OFICIO

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberán absolver la demandante y el demandado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae8464686de3fb88ddc06873887de674e5079ca01bc46fe67ed36d3b734560c**Documento generado en 13/12/2022 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica